



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO EJECUTIVO No. 400

De 27 de marzo de 2020

Que crea el Plan Panamá Solidario

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de marzo pasado, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (COvid-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus; declaración que, a nivel de la República de Panamá, dio lugar a la emisión de la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones.

Que producto de esta declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, el Gobierno Nacional, a través de diversos Decretos Ejecutivos y Resoluciones de Gabinete ha venido adoptando medidas tendientes a controlar el contagio masivo del nuevo brote de coronavirus (COvid-19), incluyendo más recientemente la implementación de un toque de queda total, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, con el consecuente decaimiento de la actividad económica y comercial del país.

Que esta situación origina, en consecuencia, el hecho que un número importante de empresas hayan solicitado a las autoridades la modificación de las condiciones de trabajo de sus empleados, ya sea disminuyendo la cantidad de horas trabajadas o la suspensión temporal de los efectos del contrato, a lo que se agrega la situación de las personas dedicadas a la economía informal, que igualmente han visto disminuidos sus ingresos.

Que lo anterior supone la pérdida o una disminución significativa de los ingresos que perciben un gran sector de la población económicamente activa que hace obligante para el Gobierno Nacional la adopción de nuevas medidas, de carácter temporal, consistentes en una asistencia tendiente a mitigar el impacto económico que la pandemia del COvid-19 significa para la familia panameña.

Que las medidas extraordinarias en materia de Salud Pública y las que las complementan en materia económica y laboral, están encaminadas a sostener y preservar primero la vida y la salud de la población, y en consecuencia mantener en el tiempo la mayor cantidad de empleos dignos.

Que con el propósito de paliar los efectos derivados de la situación económica que afecta a la población en términos generales, el Gobierno Nacional considera imprescindible desarrollar un plan de apoyo integral que permita mitigar, de manera solidaria, las necesidades de alimentos, productos de higiene y medicamentos que registra un número plural de ciudadanos en todo el territorio nacional.

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Plan “Panamá Solidario” para atender las necesidades urgentes como resultado de la pandemia del COvid-19 que afecten, en mayor o menor proporción, a los ciudadanos dentro del territorio nacional.

Artículo 2. El Plan “Panamá Solidario” consiste en la entrega de un apoyo solidario a los ciudadanos afectados por la pandemia para cubrir parte de sus necesidades básicas de alimentos, productos de higiene y medicamentos, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional decretado ante la crisis sanitaria del COvid-19.

Artículo 3. Los apoyos del Plan “Panamá Solidario” se realizarán mediante la entrega de Bolsas de Comida, Bono Solidario y Vale Digital, en base a la logística requerida para para la efectiva entrega y uso de los apoyos solidarios. Sin embargo, se podrá implementar otro tipo de apoyos solidarios, atendiendo circunstancias generadas por el desarrollo de la pandemia.

Artículo 4. Serán beneficiarios del Plan “Panamá Solidario”, las personas que se encuentren dentro alguno de los siguientes grupos:

- a. Personas en pobreza multidimensional.
- b. Familias vulnerables.
- c. Personas que vivan en zonas de difícil acceso.
- d. Personas dedicadas a actividades económicas por cuenta propia.



Artículo 5. Se exceptúan del Plan “Panamá Solidario” los siguientes grupos de población:

- a. Servidores Públicos.
- b. Trabajadores asalariados activos.
- c. Jubilados y Pensionados.
- d. Contribuyentes cuya última declaración de renta sea superior a B/.11,000.00.

Artículo 6. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario será el responsable de la adquisición de los productos para el apoyo solidario mediante Bolsas de Comida, así como de la coordinación para su confección y posterior entrega.

Artículo 7. El Ministerio de la Presidencia en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, serán los responsables de la asignación del Bono Solidario, tomando en cuenta la condición socio económica, según sea el caso.

Artículo 8. La Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), será la responsable de implementar la aplicación y todos aquellos medios digitales por la cual se asignará, administrará y garantizará la efectiva recepción y manejo del apoyo solidario mediante lo que será identificado como Vale Digital, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, además de la colaboración del Tribunal Electoral, y aquellas que puedan incidir en el proyecto.

Para la transferencia del apoyo solidario mediante Vale Digital, se podrá contar con la colaboración de entidades bancarias locales.

Artículo 9. Los comercios que participen en el Plan “Panamá Solidario”, a nivel nacional, deberán estar registrados en la aplicación desarrollada por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG) o en cualquier otro método que se establezca para tal fin.

Los pagos o reembolsos que deben realizarse a los comercios registrados en el Plan “Panamá Solidario”, serán objeto de fiscalización por parte de la Contraloría General de la República.

Artículo 10. El uso incorrecto o no autorizado del Plan “Panamá Solidario” generará la pérdida automática del apoyo solidario, en favor del beneficiario y la sanción correspondiente por parte de la autoridad competente, en el caso del comercio.

Artículo 11: Quien durante el proceso de entrega de los apoyos que trata el Plan “Panamá Solidario”, se apropie indebidamente de las Bolsas de Comida, los Vales Digitales y/o Bonos Solidarios, será procesado de conformidad con la legislación judicial.

Artículo 12. El Plan “Panamá Solidario” se financiará con recursos provenientes del Presupuesto General del Estado, para lo cual se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a tramitar los traslados de partidas que sean necesarios, a fin de garantizar su funcionamiento.

Artículo 13. Se autoriza la apertura de una cuenta bancaria en el Banco Nacional de Panamá, con el propósito de darle viabilidad económica al Plan “Panamá Solidario”, la cual también podrá ser utilizada como el vehículo eficaz para recibir donaciones provenientes

de personas naturales o jurídicas, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro y organismos internacionales, destinadas a incrementar los recursos financieros del plan.

Artículo 14. Con el propósito de acrecentar los recursos del plan, se establece el sitio web www.panamasolidario.gob.pa como medio electrónico oficial para facilitar los donativos, en especie o dinero, que deseen realizar las personas naturales o jurídicas, incluidas entre estas últimas las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, con las cuales se podrán celebrar acuerdos de cooperación para la recolección de fondos.

Artículo 15. Las donaciones estarán sujetas a los beneficios establecidos en la legislación que regula la materia; para ello, la Dirección General de Ingresos (DGI) emitirá las resoluciones pertinentes.

Artículo 16. La administración, coordinación y ejecución del Plan “Panamá Solidario” corresponde a una Comisión Interministerial, integrada por:

- a. Ministerio de la Presidencia, quien la presidirá.
- b. Ministerio de Salud.
- c. Ministerio de Economía y Finanzas.
- d. Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- e. Ministerio de Desarrollo Social
- f. Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
- g. Gobiernos locales, representados por la Secretaría Nacional de Descentralización.

Esta Comisión reglamentará su esquema de funcionamiento, así como los parámetros de asignación y distribución de los apoyos solidarios que será entregados a través del Plan “Panamá Solidario.”

También deberá informar periódicamente al Presidente de la República sobre la implementación, el desarrollo y ejecución del programa, con la finalidad de que se realicen los ajustes que se estimen necesarios.

Las demás instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas del Estado deberán colaborar y atender las indicaciones de la Comisión, necesarias para la ejecución del Plan “Panamá Solidario”.

La Comisión deberá funcionar hasta tanto se liquiden los saldos del plan.

Artículo 17. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto Ejecutivo No. 114 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 81 de 20 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
Ministro de la Presidencia

